



IV LEGISLATURA NÚM. 79

8 de mayo de 1997

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

IAE-5 Real-Decreto Ley 6/1997, de 9 de abril, por el que se aprueba el programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente.

Página 1

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

IAE-5 Real-Decreto Ley 6/1997, de 9 de abril, por el que se aprueba el programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente.

(Publicación: BOPC núm. 78, de 08/05/97.)

PRESIDENCIA

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1997, emitió el Informe sobre el Real-

Decreto Ley 6/1997, de 9 de abril, por el que se aprueba el programa Prever para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente.

En conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 7 de mayo de 1997.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

I N F O R M E

El Parlamento de Canarias emite su opinión positiva sobre el texto del Real Decreto-Ley 6/1997, de 9 de abril, por entender que favorece la actividad económica, a la vez que va a permitir una mejora de la seguridad vial y contribuye a la defensa y protección del medio ambiente.

No obstante el Parlamento de Canarias hace constar que en el texto del Real Decreto-Ley no se ha tenido en cuenta que en Canarias, si bien no se aplica el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), sí tiene aplicación el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), cuya estructura coincide en ciertos puntos con el IVA, en particular en la definición de la base imponible y en la inclusión en ella de las subvenciones vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al impuesto.

Por ello, el Parlamento entiende que debe modificarse el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto-Ley, que debería quedar redactado con el siguiente texto:

“4. El concesionario o vendedor final del vehículo aplicará la bonificación en el precio del mismo, pero dicha bonificación no afectará a la base ni a la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido. De un modo análogo la bonificación que se efectúe a los adquirentes en las Islas Canarias no afectará a la base ni a la cuota del

Impuesto General Indirecto Canario que grave las operaciones de entrega de vehículos nuevos. El fabricante o importador reintegrará al concesionario o vendedor final el importe de la bonificación, con el tope de la cuantía de la deducción establecida en el número anterior, y éste facilitará a aquél las facturas justificativas de la aplicación de la bonificación y los certificados de baja de los correspondientes vehículos, a efectos de justificación de las deducciones que éstos efectúan en el Impuesto sobre Sociedades o en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.”

Asimismo el Parlamento de Canarias manifiesta su criterio que, aunque se le ha solicitado su informe antes de proceder al trámite previsto en el artículo 86 de la Constitución y 151 del Reglamento del Congreso, lo que le ha permitido informar antes de la convalidación definitiva de la norma, en los Decretos-Leyes para garantizar la protección del Régimen Económico Fiscal de Canarias otorgada por la disposición adicional tercera de la Constitución, el momento procesal adecuado de solicitud de informe es antes de su aprobación por el Consejo de Ministros.”

En la Sede del Parlamento, a 7 de mayo de 1997.- LA SECRETARIA PRIMERA, Fdo.: Ana M^a. Oramas González-Moro. V^oB^o EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.